



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00840-00

En cumplimiento a las obligaciones y deberes que tienen los jueces de la república conforme a lo normado el artículo 42 numeral 3o y s.s. del C.G.P. además del enfoque de género que se debe aplicar ante cualquier actuación judicial, y debido a lo manifestado por la Dra. Flor María Garzón Canizales, de los hechos ocurridos durante la realización de la audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2023 a las 11 am, minuto: 01:35:46 en adelante, respecto de la presunta comisión del delito de **violencia intrafamiliar**, cometido por parte del señor Héctor Ariza Pardo hacia la señora Concepción León Cárdenas, el despacho

RESULEVE:

1. **ORDENAR** la compulsa de copias a la **Fiscalía general de la Nación** para que adelanten las investigaciones pertinentes en contra de Héctor Ariza Pardo, ante la presunta comisión del delito de violencia intrafamiliar bajo los hechos denunciados por la Dra. Flor María Garzón Canizales. Por secretaría, remítase copia de los documentos correspondientes, en especial la grabación de la audiencia realizada el día 25 de octubre de 2023. Por secretaría, ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109 Hoy 27 de octubre de 2023</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1610be1ac14ee3db344c530a95ce7f77425f56f6d79b1b35bdebc8dedbc28231**

Documento generado en 26/10/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2015-01616-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

Primero: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte BANCO PICHINCHA S.A., se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por MAGALLY CECILIA CRUZ CASTAÑO contra BANCO PICHINCHA S.A.

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Cuarto: Ordenar la entrega del siguiente título a favor de la demandante:

- 400100008775224 por valor de \$1.200.000 DEL 17 DE FEBRERO DE

Quinto: De los restantes títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

Sexto: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Séptimo: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2196c3777fbb275efa88268c1e730e042e6b381e7adfd25441a8f58cf4b3c4e3**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00966-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento contentivo de la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos en litigio, además la parte demandante allegó escrito en el cual coadyuva la misma y, como quiera que en esta se incluye la totalidad de las pretensiones de este proceso, además de reunir los requisitos establecidos en el Art 312, en concordancia con el Art. 461 del C.G del P, el Juzgado dispone;

PRIMERO: Aprobar la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso DIVISORIO de JAIME BOHORQUEZ en contra de DORIS STELLA MELO OLARTE, de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la ACTORA junto con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd972689edac8a3591b63209846df5b6309559a616fbbc57abf146c821fe6c30**

Documento generado en 12/10/2022 09:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c489d3794627593f44099b628bfad0cb9d1e4dadbe601fba4e381772dc2cd82**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMLP39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00979-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede archivo #13 y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **JOSE DEL CARMEN CUADROS SANCHEZ**, por cumplirse el objeto del proceso.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d08e49111febedf877e6511fad3704cf396ef4d5c2f14d644341628c427580**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00074-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de agosto de 2022 en lo que respecta al aporte de cotejos de la notificación realizada lo anterior, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, , so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b0526cdc7d3d8a8196da8d76b2e9bea2e1888054c853c9d1e528a01adabe5**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00302-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 26 de enero de 2023 y atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7233df3bb73d9a3333e24b299e0e344c3dc051719e0e8655839249340f59e00**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00302-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 26 de enero de 2023 y atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f83f07088ed4e31a2bb277bf4318938f332a113a16d1f14d705108ca6a6620b**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00382-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 14 abril de 2023, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE ,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca81b679a37413496e74cb8f960790b19913279eb3008e18a0cf51ec6bf8955**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00645-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 15 noviembre de 2022, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE ,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7222de5617b1b2b9919f4933ece1cac929077a8dfae91b84ec30d12d6705a04**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00861-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, para que informe si continuará con el presente trámite, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eaf6b937fbf96f95fe36874fc85f69e675cf924fc4f957acbc641a4f3c37d9**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00964-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 14 junio de 2022, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE ,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16dbe094e75668bdae29934ab7f2ca377720585fe7fd128a800a9638f9b85e**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00350-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 14 junio de 2022, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE ,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3535136ba40dbaf5512d07f5f9ce8133066c6f8bdfcbc0756c80f043284ee9f**
Documento generado en 26/10/2023 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00400-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, para que informe el trámite dado al oficio No. 060 remitido al correo electrónico el pasado 31 de marzo de 2023, lo anterior, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea1869fdb9a895e8d6d4bcba5f6576dd72985d63b3edaf4d41b5b8dc58a9f0c**

Documento generado en 26/10/2023 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00565-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 14 octubre de 2022, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE ,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aaf6bfcc1afe3cb795e6e5051548fb5c6f449d18e7a9eb8253c6a51cf7a7ef**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00762-00

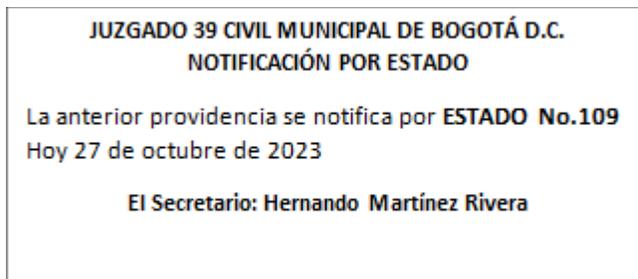
Previo a tener en cuenta la terminación por pago aportada por la demandada, se requiere a la parte actora para que presente escrito donde acredite el pago de la obligación por parte de la pasiva, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

No se tendrá en cuenta la solicitud de terminación presentada por el abogado Luis Fernando Herrera, a folios 27 y 28, dado que no acredita la calidad de apoderado de la entidad cesionaria Serlefin SA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e072686b8c4e31c227d459264621a0092f3fd76d2cfab6c99e7779c60cdaa29**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00838-00

En atención al informe secretarial precedente, se **REQUIERE** al partidor **BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON** para que allegue la partición correspondiente, toda vez que ya fueron aprobados los inventarios y avalúos en el presente trámite, lo anterior conforme al poder conferido en archivo #02 folio digital 1.

Notifíquese por el medio más expedito posible, **advirtiéndole** que cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la correspondiente comunicación. (Art.509-4 CGP).

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5b654dae8fe311c57fabd54f5e1bde398d40cbf4fc5931f793e1237df38d0**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00937-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 24 octubre de 2022, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE ,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebad4c60cd74b0ec1de22e279e199fbb7bb6238c86d7d40686f9eb4b0b94848**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01214-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud de renuncia de poder, la misma no se tendrá en cuenta ya que la Dra. Tatiana Sanabria Toloza no ha sido reconocida en el presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004f1be19a42b1cdd1ed753135a71b82a61ad98ca369c23c4cc0d16cca35080**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01248-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 07 de diciembre de 2021 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481350689283f189e2e66d56f4100a7ea36a91315b68dbf00e2b1e365e63bfd2

Documento generado en 25/10/2023 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00107-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios remitidos al correo electrónico jvillamileyton@yahoo.es desde el pasado 06 de abril de 2022, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b6d7fea0483b5002da23081cb199fa056d107c82389abef0943e2aa00e6446**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00151-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio remitido al correo electrónico gandrea.juridico@outlook.es desde el pasado 04 de febrero de 2023, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a39415a738bda3a3311cc47c59707173016cac1f3be1323ceba94991d9c8806**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00215-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede archivo #13 y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Jeison Hernán Vanegas Reyes** por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dd10722389fd2c5ad1bc8e015590d7eef9accd46e7e5c40df9bb530c3b4448**

Documento generado en 25/10/2023 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00260-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2023, en lo que se refiere a trabar la Litis, ya que en memorial del archivo # 09 manifiesta que procederá a realizar dicha notificación a la dirección aportada en la demanda, entendiéndola como la dirección electrónica, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeaa5eb802653e6ee503c42340c4b27aa9bdfa25ed50369ae8f572a74aec18a**

Documento generado en 25/10/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00313-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede archivo #13 y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **Banco Davivienda S.A.** contra **Yeison Gutiérrez Méndez** por desistimiento del interesado.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56395f7bc7c28bd2770eee71685947be317e38ac106de2b7a4d92c7c54a59459**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00361-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de mayo de 2022 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b6b1c332fa6b069d95394445146b41e9370f54e2b886c4fcac3a18f6697d9**

Documento generado en 26/10/2023 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00483-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio remitido al correo electrónico CGUTIERREZB.ABOGADOS@GMAIL.COM desde el pasado 21 de junio de 2022, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109 Hoy 27 de octubre de 2023</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5608be518c6ef15daed28ff270fa317476c0b1e1bc27054ea83ee9949602808f**

Documento generado en 25/10/2023 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00550-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, en lo que se refiere a trabar la Litis, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fc3cc5115016ad396ffc5af76b4196909d74c422bb9e3c534c6aaba899695a**

Documento generado en 25/10/2023 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00620-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2022, en lo que se refiere a trabar la Litis, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e75fcb90f006d89c6c43ac21ae4786c431f3db439a706c5ad4c92256675b10**

Documento generado en 25/10/2023 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00711-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de agosto de 2022 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e880fcc2e89b1d710ddcf1360d9fc2f3bf4e22d029a4ef2fa7b77f7666ad28**

Documento generado en 26/10/2023 08:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (5) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00731-00

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que poseen el demandado ENRIQUE HERRERA LEÓN, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Limítese la medida a la suma de \$90.000.000,00.

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 núm. 2° CGP, respetando los LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020 y los artículos 126 núm. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excluidos todos aquellos sujetos a registro, que posea el demandado ENRIQUE HERRERA LEÓN, en el inmueble ubicado en la carrera 29 A # 22^a-67 en Bogotá.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.48**
Hoy 06 de septiembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR ¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b7a728bab7b0812a716b874beaac67467231c0f5d7948b6a4145943cc85236**

Documento generado en 05/09/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00885-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de octubre de 2022 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de65903b9a9f39acaff2eaa64b75adaad5a59bff0a4015914016210050bd73a**

Documento generado en 26/10/2023 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00965-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No. 0638, remitido al correo electrónico juridico@cpsabogados.com desde el pasado 16 de mayo de 2023, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c7aa35025b83f3e467b66f81efbf1e8aeea3160a99d9e08d106da4ee8f731**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00997-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero de 2023 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1b934b776d3be78f0f8743142ef52511bc3a43ab7a7f7f648a1e9a084a3d8**

Documento generado en 26/10/2023 08:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01061-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

Primero: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte ELIZABETH CANO MONTOYA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por sumas de dinero promovido por PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A contra ELIZABETH CANO MONTOYA

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Cuarto: De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

Quinto: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109

Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40219a2baa9bfd4200ad248b942eddee1b925d977fe097b12f41bdb0306889f**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01115-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

Primero: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CHIA, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ CHIA.

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Cuarto: De existir títulos judiciales a órdenes del presente proceso, por secretaría hacer entrega a la parte demandada, previa constancia de títulos.

Se ordena el desglose y entrega de los documentos aportados como base de la presente acción a favor de la parte actora, con las anotaciones correspondientes. En caso de que el trámite iniciara de manera virtual no habrá lugar al mismo.

Quinto: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd67f8372e2c6900e72efbe11dfb23d16372e9237ca55980c0380992c50937**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01159 00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0490 emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d320f3ca3c8489145820cf03f72af1b9a4ab5bdda2a80b37784e77881e2a4f**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01346-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra **MICHAEL FABIAN ESTEBAN FLOREZ**, por desistimiento del interesado.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4951c890a1a5c88cf1577bcee4a4b40c3c23a7c757375dfa024e9fae3c87a9**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01451-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JOSE OTONIEL AREVALOHERRERA**, por pago parcial.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ba18ed7b7db009ecc1e47e42325944a23201bccd9e0405108d74acdf757d8e**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01496-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EDWIN ALBERTO CIFUENTES BARRETO** por cumplirse el objeto del proceso.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bf43eab14d9955752560e90833b798b9ff4060e4ee0fc9ea497581d8753d61**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00528-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de agosto de 2022 en lo que respecta a la notificación de la pasiva, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.109**
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1682bef8e0c327445143fc36e59877ceb8fb1cfc9ecc3d3d1122e42d061e24**

Documento generado en 26/10/2023 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00888-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc82b06e0a96781c2558252969f6e607c00118ad4100314325777bc2d2067d**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110014003039 2023-00209-00
Asunto:	Trámite controversias en negociación de deudas. Art. 552 CGP
Deudor:	Joel José Delgado Orozco
Objetante:	Bancolombia S.A.
Centro de Conciliación:	Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln
Objeto de Decisión	Auto Resuelve Objeción

Procede el despacho a resolver las controversias formuladas por la apoderada del acreedor Bancolombia S.A., en el trámite de negociación de deudas del señor **Joel José Delgado Orozco**, quien, como persona natural no comerciante, acudió al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para acogerse al procedimiento establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Este despacho es competente para resolver las controversias planteadas por el acreedor Bancolombia S.A. en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 534 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez Civil Municipal, **la resolución y decisión de plano de las controversias planteadas en el trámite conciliatorio de negociación de deudas**, mediante auto que no admite recurso de ninguna naturaleza.

En consecuencia, cumplidos los presupuestos procesales y ante la ausencia de irregularidades que invaliden lo actuado, procede el Despacho a resolver de fondo la presente controversia, previo el análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Joel José Delgado Orozco, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de apertura del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con fundamento en lo regulado por el artículo 531 CGP y el Decreto Reglamentario 2677 de 2012, ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

Mediante providencia del 21 de diciembre de 2022, el Centro de Conciliación Abraham Lincoln aceptó y dio apertura al trámite de negociación de deudas del señor Joel José Delgado Orozco, y en audiencia celebrada el 09 de febrero de 2023, una vez se puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias, no se presentaron objeciones sobre la existencia, naturaleza y cuantía, por lo que se procedió a realizar la respectiva calificación y graduación de los créditos, la cual fue aprobada.

Luego de graduados los créditos, el apoderado del deudor informó que las condiciones laborales del deudor variaron desde la fecha de la presentación de la solicitud, pues se quedó sin trabajo antes de la audiencia de conciliación por lo que presenta una variación a la

propuesta inicial, solicitando un período de gracia de un año adicional, y realizar el pago únicamente del capital de obligaciones en un término de 120 meses, solicitando la condonación de intereses causados y futuros, iniciando los pagos el día 1 de marzo de 2024.

La nueva propuesta presentada se resumió por parte de la Conciliadora, en el siguiente cuadro:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
1	0,45%	DIAN RENTA 2020	\$ 254.000,00	4	\$ 63.500,00	01/03/2024	01/06/2024
1	3,00%	DIAN RENTA 2021	\$ 1.681.000,00	4	\$ 420.250,00	01/03/2024	01/06/2024
5	79,66%	BANCOLOMBIA #6797	\$ 44.569.822,00	116	\$ 384.222,60	01/07/2024	01/02/2034
5	0,34%	BANCOLOMBIA #7556	\$ 191.609,43	116	\$ 1.651,81	01/07/2024	01/02/2034
5	0,35%	BANCOLOMBIA #7556	\$ 196.822,18	116	\$ 1.696,74	01/07/2024	01/02/2034
5	11,31%	BANCO ITAU#620000	\$ 6.329.579,00	116	\$ 54.565,34	01/07/2024	01/02/2034
5	4,88%	BANCO ITAU#6316	\$ 2.729.550,00	116	\$ 23.530,60	01/07/2024	01/02/2034
	100,00%		\$ 55.952.382,61		\$ 949.417,09		

Ante tales manifestaciones del deudor, la apoderada de Bancolombia solicitó el rechazo del trámite de negociación de deudas, dado que, ante la manifestación de la pérdida del empleo por parte del deudor, su propuesta no era objetiva, por lo que incumplía uno de los requisitos para su admisión y por ende debía ser rechazada.

Para resolver tal controversia, la Operadora de la Insolvencia consideró que si bien existe un hecho sobreviniente, consistente en que el deudor ya no tenga la misma capacidad económica que tenía cuando solicitó el trámite de negociación de deudas, para la fecha de aceptación de la solicitud sí tenía esta capacidad y que una vez iniciado el proceso de negociación y habiendo graduado y calificado las acreencias, no era la etapa procesal pertinente para realizar el rechazo del trámite, por lo que negó la solicitud de Bancolombia y decidió someter a votación la nueva propuesta presentada en audiencia por el apoderado del deudor.

Frente a tal decisión de la Conciliadora, la apoderada del acreedor Bancolombia SA presentó controversia, pues sostiene que no se puede someter a votación la nueva propuesta, sino que debió rechazarse el trámite de negociación de deudas del señor **Joel José Delgado Orozco**, dada la falta de objetividad de la nueva propuesta.

Por tal motivo, la Conciliadora, en aplicación de los artículos 551 y 552 del C.G.P. ordenó la suspensión de la diligencia para que se presentaran por escritos los argumentos y pruebas de las controversias, se realizara el respectivo traslado y posteriormente remitió el expediente a este estrado judicial para resolver lo que en derecho corresponde.

La controversia de Bancolombia SA:

Bancolombia SA, en calidad de acreedor, luego de hacer un recuento de los antecedentes del trámite de negociación de deudas, argumenta su controversia en los siguientes términos:

“El artículo 539 del CGP, establece los requisitos que debe contener toda solicitud de admisión al trámite de negociación de deudas. En el numeral 2, el legislador estableció que “La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.”, es decir, que las condiciones de pago expuestas por el deudor a los acreedores deben atender a la realidad económica de las partes, por un lado, donde el deudor dé cumplimiento a las obligaciones en un tiempo prudencial que evite la pérdida de poder adquisitivo del dinero colocado por los acreedores y, por otra parte, que existan fuentes de ingresos reales y suficientes, con el fin de respetar las condiciones de pago planteadas por el deudor, que a su

vez, den protección al crédito.

El acudir al trámite concursal de negociación de deudas por parte de los deudores, debe tener como fin, sanear las relaciones crediticias con los acreedores otorgando retribución a los mismos mediante propuestas serias y objetivas, por el contrario, el concurso NO debe perseguir la declaración de mutación de las obligaciones civiles a naturales en cabeza del deudor, conducta que, de por sí, constituiría mala fe, ya que se provocaría una desprotección a los derechos de los acreedores.”

Solicitó en consecuencia, que se declare próspera la controversia citada y se ordene la finalización del trámite de negociación de deudas.

Del escrito de controversias presentado por la apoderada de Bancolombia S.A. antes citados, se le corrió traslado en el Centro de Conciliación, al deudor y a los restantes acreedores como lo ordena el artículo 552 del Código General del Proceso, haciendo uso de tal traslado el deudor Joel José Delgado Orozco, oponiéndose a la prosperidad de las controversias formuladas.

PROBLEMA JURÍDICO

Para resolver las controversias planteadas deberá este Despacho judicial determinar si la nueva propuesta planteada por el deudor no satisface el requisito de objetividad que establece el artículo 539 numeral 2º, lo que debe conllevar al rechazo de la solicitud de trámite de negociación de deudas.

CONSIDERACIONES

El trámite de negociación de deudas contemplado en los artículos 538 CGP y siguientes, regula la posibilidad que tienen las personas naturales que no ostentan la calidad de comerciantes de llegar a un acuerdo con sus acreedores para renegociar el pago, plazos y cuantía de sus deudas; es un mecanismo legal que permite salir de la situación de cesación de pagos, a través de un acuerdo sobre las formas como se normalizarían las acreencias, tomando en consideración la situación económica del deudor.

El artículo 539 del C.G.P.¹ establece los requisitos que deben cumplirse en la solicitud de negociación de deudas, y en particular, frente a lo que nos compete para el estudio de esta

¹ **Artículo 530 CGP:** “La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.

2. **La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.**

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

controversia, la norma señala en su numeral segundo: **“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.”** Una vez presentada la solicitud, el conciliador resuelve si acepta la negociación de deudas o no, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos del artículo citado.

En el caso objeto de estudio el Centro de Conciliación Abraham Lincoln, después de realizar la calificación de la solicitud decidió aceptar y dar apertura al trámite de negociación de deudas del señor Joel José Delgado Orozco, mediante providencia del 21 de diciembre de 2022. En tal solicitud el deudor plantea la siguiente fórmula de pago, la cual, para el operador de la negociación, cumplía los requisitos de ser clara, expresa y objetiva:

**Formula de pago inicial del deudor Delgado Orozco
(FI 01 pagina 10 expediente centro de conciliación)**

Propongo cancelar el 100 % del capital adeudado a todos los acreedores, en un plazo mayor de 5 años y sin intereses, esto es a 10 años (120 meses), y proceder a poder cancelar una cuota mensual a todos los acreedores es de anotar que a medida que se vaya a generando el pago de las acreencias, y mejorar el nivel de mis ingresos, el tiempo y la cuota de los acreedores QUIROGRAFARIOS podria cancelarse mas pronto de lo pactado, teniendo en cuenta que no cuento con recursos mayores, bienes o ahorros de los que pueda actualmente disponer para realizar el pago total de las acreencias, y en este momento la prioridad son las carreras y manutención de los hijos.

Clase	Nombre Acreedores	Valor Acreencia (Capital a Pagar 100 %)	Valor Cuota a Cancelar	Meses / Tiempo	Reconocimiento de Intereses
1	DIAN	\$1.543.000	\$257.167	6	Si - Pasados
Clase	Nombre Acreedores	Valor Acreencia (Capital a Pagar 100 %)	Valor Cuota a Cancelar	Meses / Tiempo	Reconocimiento de Intereses
5	BANCO – BANCOLOMBIA S.A.	\$44.569.822	\$390.963	114	Ninguno
5	BANCO – BANCOLOMBIA S.A. Tarjeta de Crédito	\$398.000	\$3.491	114	Ninguno
5	BANCOLOMBIA AGENCIAS EN DERECHO – JUZGADO 12 CM B/QUILLA	\$4.456.982	\$39.096	114	Ninguno
5	BANCO ITAÚ	\$6.641.000	\$58.254	114	Ninguno
5	BANCO ITAÚ Tarjeta de Crédito	\$2.997.000	\$26.289	114	Ninguno
	TOTAL	\$60.605.804			

No obstante, previo a la celebración de la audiencia de negociación de deudas el deudor informa que se quedó sin trabajo, por lo que plantea una nueva propuesta de pagos en los siguientes términos: solicita un período de gracia de un año adicional, es decir durante el

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud”.

año 2023 y realizaría el pago únicamente del capital de las obligaciones en un término de 120 meses, solicitando la condonación de intereses causados y futuros, iniciando los pagos el día 1 de marzo de 2024, así:

Clase	% capital	Nombre Acreedor	Capital	Cuotas	Valor cuota	Inicio cuota (día-mes-año)	Fin cuota (día-mes-año)
1	0,45%	DIAN RENTA 2020	\$ 254.000,00	4	\$ 63.500,00	01/03/2024	01/06/2024
1	3,00%	DIAN RENTA 2021	\$ 1.681.000,00	4	\$ 420.250,00	01/03/2024	01/06/2024
5	79,66%	BANCOLOMBIA # 6797	\$ 44.569.822,00	116	\$ 384.222,60	01/07/2024	01/02/2034
5	0,34%	BANCOLOMBIA # 7556	\$ 191.609,43	116	\$ 1.651,81	01/07/2024	01/02/2034
5	0,35%	BANCOLOMBIA # 7556	\$ 196.822,18	116	\$ 1.696,74	01/07/2024	01/02/2034
5	11,31%	BANCO ITAU # 620000	\$ 6.329.579,00	116	\$ 54.565,34	01/07/2024	01/02/2034
5	4,88%	BANCO ITAU # 6316	\$ 2.729.550,00	116	\$ 23.530,60	01/07/2024	01/02/2034
	100,00%		\$ 55.952.382,61		\$ 949.417,09		

Una vez verificada la propuesta inicial con la nueva propuesta planteada por el deudor, advierte el despacho que la diferencia sustancial es la concesión de un período de gracia de 1 año, contado desde febrero de 2023 a febrero de 2024, y respecto de las cuotas planteadas se establece una variación de 114 cuotas a 116 para las acreencias de entidades financieras y frente a la acreencia fiscal una disminución de 6 a 4 cuotas.

Para el despacho la nueva propuesta no carece de la objetividad que echa de menos el acreedor Bancolombia SA, dado que, ante el cambio de circunstancias laborales del deudor se requiere un plazo prudencial para que se reintegre a la fuerza laboral y poder cumplir con la propuesta planteada. Adicional a lo anterior, el trámite de negociación de deudas no establece como requisito que el deudor tenga empleo o algún ingreso formal, sino que exige que se dé a conocer la situación económica real de aquel, pues este trámite tiene como eje fundamental la buena fe del deudor. Para el despacho, al contrario de lo considerado por el acreedor Bancolombia, el planteamiento de una nueva propuesta conforme a la situación económica actual y real del deudor, es muestra de la objetividad y seriedad de la propuesta y del compromiso del deudor para plantear una negociación que sea viable cumplir. Adicional a lo anterior, este no es el escenario oportuno para estudiar la admisibilidad o rechazo del trámite, dado que la norma establece etapas procesales puntuales y preclusivas dentro del trámite de negociación de deudas, por lo que fenecida la etapa de calificación para resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de deudas, los acreedores cuentan con los mecanismos y herramientas legales dispuestas en los artículos 550 y ss del CGP, para oponerse o de ser el caso votar de forma desfavorable la propuesta de pago.

Así mismo, considera el despacho que la variación de la propuesta inicial al momento de la negociación de las acreencias no implica per se el rechazo del trámite. En primer lugar, porque la norma no establece expresamente tal consecuencia en los casos en que el deudor, por hechos sobrevinientes, cambió su situación económica, lo cual lo obligó a replantear su propuesta de negociación inicial, como ocurrió en el caso de marras. En segundo lugar, porque precisamente la finalidad de la audiencia de negociación de deudas regulada en el artículo 550 CGP, es que los acreedores y el deudor manifiesten sus opiniones, planteen contrapuestas, ajustes, y en general, alternativas de arreglos que logren concluir en un acuerdo de pago conciliado. Es decir, la naturaleza misma del trámite de insolvencia permite la flexibilidad y variación de la propuesta de pago, en aras de llegar a un acuerdo que sea viable para el deudor y que garantice la normalización de las acreencias en la medida de lo posible. Es tan flexible la negociación, que incluso la norma prevé que, con posterioridad a la aprobación de un acuerdo de pago, se pueda reformar el mismo a solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que represente una cuarta parte de los créditos insolutos (Artículo 556 CGP)

Así las cosas, este despacho considera que la controversia planteada por el acreedor Bancolombia SA no está llamada a prosperar y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

Primero: Declarar no fundada la controversia planteada por la apoderada de la acreedora **Bancolombia S.A.** en el trámite de negociación de deudas, por la insolvencia de **Joel José Delgado Orozco**, como persona natural no comerciante, que se adelanta ante el Centro De Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

Segundo: ORDENAR, la devolución de estas diligencias al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de **Joel José Delgado Orozco**, como persona natural no comerciante, para que continúe con el trámite respectivo.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.109
Hoy 27 de octubre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b67d7d113bdef139e03746f51eb2d02afd57b152fefb3d8211d3a8d966fcac**

Documento generado en 25/10/2023 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>